

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 30, del mes de Abril de 2018, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución X , Auto), No.135-0013-2018,de fecha 02 de Febrero del 2018, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No.056900329530, al señor Iván Bustamante Muñoz y Novelva Clavijo y se desfija el día 08 , del mes de Mayo , de 2018 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Doris Adriana castano
Nombre funcionario responsable

Doris castano B
firma



CORNARE

NÚMERO RADICADO:

135-0013-2018

Sede o Regional:

Regional Porce-Nús

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...

Fecha: 02/02/2018

Hora: 15:09:42.7...

Folios:

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el 16 de enero de 2018 se recibió una queja por parte del señor Luis German Ramírez en contra de los señores IVAN CASAS Y NOLEVA CLAVIJO manifestando que los señores están realizando "una tala un bosque y rastrojos en mi propiedad, afectando un nacimiento de agua y una mata de guadua de donde se abastece una familia".

Que el día 17 de enero de 2018 se realiza visita técnica donde se observa lo siguiente:

- Tala de bosque secundario en sucesión avanzada en un área aproximada de una hectárea, la cual se extiende hasta las márgenes de retiros de un nacimiento de agua y de la quebrada Gaudalejo que tributan en el predio del señor Luis Germán y vierte su cauce a la quebrada Gaudalejo.
- Con la tala de bosque se afectan especies arbóreas como: Laureles, Dormilón, Aceite, entre otros, con DAP inferiores a 35 cm.
- Adicional a la tala de bosque secundario se puede observar el inicio de la quema del material vegetal talado.
- En el predio del señor Luis German, se puede observar que con la tala de bosque se afectan unas especies agroforestales como dos aguacates, 1 guanábano y un área considerable de cultivo de caña.
- Con las actividades de tala de bosque se afecta una mata de guadua, la cual se ubica cerca al nacimiento de agua.

Que mediante informe Técnico de Queja N° 135-0016-2018 del 24 de enero de 2018 generado luego de la visita antes mencionada, se concluye que las actividades de tala y quema de bosque natural secundario afectan parte de las márgenes de retiro de un nacimiento hídrico y de la quebrada Gaudalejo sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

E.G.L.01A/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que Artículo 2.2.1.1.4.4. *Aprovechamiento*. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se puedan imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: ...”Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0016-2018 de enero 24 de 2018, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Así mismo la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010** sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

E-G-010/03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva a los señores IVAN BUSTAMANRE Y NOELVA CLAVIJO consistente en la SUSPENSION INMEDIATA de la actividad de tala y quema en el predio ubicado en las coordenadas X: $-75^{\circ}06'29.7''$, Y: $06^{\circ}31'58.7''$, Z: 2083 msnm, en la Vereda Gaudalejo del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 de 2009: “Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas”.

PRUEBAS

- Queja SCQ-135-0039-2018 de enero 16 de 2018
- Informe Técnico de Queja N° 135-0016-2018 del 24 de enero de 2018

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de tala y quema de bosque, rastrojo o especies arbóreas, en el inmueble ubicado en las coordenadas X: $-75^{\circ}06'29.7''$, Y: $06^{\circ}31'58.7''$, Z: 2083 msnm, en la en la Vereda Gaudalejo del Municipio de Santo Domingo – Antioquia, a los señores IVAN BUSTAMANTE MUÑOZ , identificado con la Cedula N° 70.253.891 y NOELVA CLAVIJO, consagrada en el artículo 39 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO 1º: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, se levantará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridicalAnexos

Vigente desde:

E-G-101A/03

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor IVAN BUSTAMANTE MUÑOZ con Cedula N° 70.253.891 para que realice las siguientes actividades en un plazo no mayor a treinta (30) días:

- Realizar la siembra de ciento cincuenta (150) árboles de especies de la región sobre las márgenes de retiro de las fuentes de agua (nacimientos y quebradas).
- Permitir la vegetalización natural sobre las márgenes de las fuentes de agua y velar por el crecimiento de las especies sembradas.

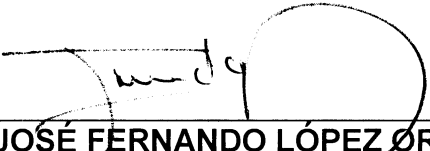
ARTICULO SEGUNDO: REALIZAR visita a través del equipo técnico de esta Regional al predio donde se impuso la medida preventiva a los 30 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo a IVAN BUSTAMANTE MUÑOZ y NOELVA CLAVIJO, en caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 056900329530
Fecha: 01/02/2018
Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico: Fabio Nelson Cárdenas López

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E-GJ-01A/03

